

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00255-00

Auto No. 692

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la actuación se evidencia que no se ha designado curador *ad-litem* a los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO OCAMPO LOMBANA. En razón de ello el Juzgado

RESUELVE:

1. Designar Curador *Ad-litem* a los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO OCAMPO LOMBANA, teniendo en cuenta que la designación de Curador Ad-Litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, _DIANA CECILIA BAHAMON CORTES, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.
2. Comuníquesele su nombramiento de conformidad a lo preceptuado por el art. 49 C.G.P., advirtiéndole que su designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c823fd877e5da1a1dadbd5d992824b860a2143bc49f9dbb075b2ae8197fa5d40

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>